

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Liberty Seguros S.A.

Demandada: Sociedad De Acueductos Y Alcantarillados Del Valle Del Cauca S.A E.S.P., Acuavalle S.A E.S.P.

Radicación: 76001-31-03-019-2022-00172-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00172-00

A través de memorial, la parte demandante se pronuncia respecto a las respuestas emitidas por las entidades financieras sobre las que recae medida cautelar de embargo y retención de todos los dineros que tenga el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes CDT o por cualquier otro concepto.

En un extenso escrito expone argumentos por la abstención de dichas entidades por no acatar las medidas cautelares en razón a considerar que dichos dineros pertenecen al sistema general de participaciones, aseverando que dicha afirmación no es del todo cierta y asegurando que muchos de los dineros forman parte de sus recursos propios.

En virtud de lo que trae a colación, solicita:

- “1. Se oficie nuevamente a los Bancos y entidades financieras que se rehusaron a ejecutar la orden de embargo, para que procedan de conformidad e informen en su integridad todos los productos financieros que tenga ACUAVALLE en la respectiva entidad financiera.*
- 2. Se oficie a las entidades financieras para que remitan con destino al presente proceso el formulario de contratación y el texto del contrato de los productos financieros que tenga ACUAVALLE en cada entidad financiera.*
- 3. Se ordene a cada entidad financiera que indique el origen de los recursos que tenga ACUAVALLE en cada uno de los productos financieros, así:*
 - Recursos del Sistema General de Participaciones, pagados por los municipios o por el tesoro nacional.*
 - Recursos provenientes de los pagos de los usuarios del servicio público.*
 - Recursos del patrimonio propio de ACUAVALLE.*
- 4. Se oficie a cada entidad financiera para que indique la totalidad de productos financieros que tenga ACUAVALLE y, asimismo, indique las razones de la negativa para efectuar el embargo en las otras cuentas.*
- 5. Se oficie al revisor fiscal de ACUAVALLE para que explique detalladamente el punto 5.1 de las notas a los estados financieros en cuanto a la definición y alcance de los depósitos en instituciones financieras denominadas “efectivo de uso restringido”.*
- 6. Se oficie al revisor fiscal de ACUAVALLE para que certifique a la fecha actual de manera discriminada los depósitos en instituciones financieras de ACUAVALLE, con indicación de el numero de la cuenta, el banco y el saldo de la misma.*
- 7. Se oficie al revisor fiscal de ACUAVALLE para que informe las cuentas o productos financieros en las cuales ACUAVALLE tiene los recursos con destino a “demandas”*

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Liberty Seguros S.A.

Demandada: Sociedad De Acueductos Y Alcantarillados Del Valle Del Cauca S.A E.S.P., Acuavalle S.A E.S.P.

Radicación: 76001-31-03-019-2022-00172-00

8. Se oficie al Contador de ACUAVALLE para que explique detalladamente el punto 5.1 de las notas a los estados financieros en cuanto a la definición y alcance de los depósitos en instituciones financieras denominadas “efectivo de uso restringido”.

9. Se oficie al Contador de ACUAVALLE para que certifique a la fecha actual de manera discriminada los depósitos en instituciones financieras de ACUAVALLE, con indicación del número de la cuenta, el banco y el saldo de la misma.

10. Se oficie al Contador de ACUAVALLE para que informe las cuentas o productos financieros en las cuales ACUAVALLE tiene los recursos con destino a “demandas”

11. Se ordene al ejecutado informar las cuentas y productos financieros, con indicación del número, el banco y el saldo en los cuales administra los recursos girados del Sistema General de Participaciones.

12. Exhibir los contratos que haya suscrito con los municipios para el recaudo directo de los recursos del Sistema General de Participaciones.

13. Oficie a ACUAVALLE para que demuestre que los recursos provienen del Sistema General de Participación y que tales recursos son montos inembargables.

14. Instar a las instituciones financieras que no han dado respuesta para que procedan a informar al Despacho sobre la solicitud de practica de medidas cautelares.”

Para resolver, el Juzgado considera necesario recordar que el presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Por lo tanto, la Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados, todo lo anterior, en procura de la realización de buenas gestiones en el desarrollo de su actividad comercial.

Así mismo, Acuavalle S.A. E.S.P., se somete a la vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Contraloría del Valle del Cauca, respecto a los temas que se tratan en la solicitud y esta providencia.

Adicional a lo anterior, el Numeral 4 del Art. 43 del C.G.P. establece que el Juzgado podrá requerir información necesaria para los fines del proceso, siempre y cuando, el interesado haya solicitado la información y no se hayan resueltos sus interrogantes.

En tanto, las solicitudes que se enumeran con el 1, 2, 3 y 4, no pueden ser resueltas por esta instancia judicial, pues bien pueden ser pedidas por intermedio de un derecho de petición o pueden ser objeto de vigilancia y control, por la Superintendencia financiera.

Las solicitudes que se enumeran con el 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, tampoco pueden ser resuelta por esta célula judicial, porque igualmente pueden ser pedidas a través de un derecho de petición o pueden ser objeto de vigilancia y control por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendencia de Industria y Comercio y la Contraloría del Valle del Cauca.

Respecto a la solicitud No. 14, debe decirse que su petición es procedente, pues pasado un tiempo prudencial, algunas de las entidades financieras aún no se han pronunciado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes que se numeran del 1 al 13, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a las entidades que no han dado respuesta al oficio circular No. 1009 del 26 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75fccf257e0b56005ba8148e9e088870142cf5de553da80fe4bb49b987d42d9**

Documento generado en 27/10/2022 10:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>